



RADICACIÓN: 2023-257

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS"

DEMANDADO: HUGO RAFAEL DE LA CRUZ GALINDO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS", identificado con NIT 830.146.627-6, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra HUGO RAFAEL DE LA CRUZ GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8752874, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 pagaré.

En el escrito de demanda, la apoderada, señala como dirección electrónica a notificar al demandado: kdelacruz0122@hotmail.com, sin embargo no se podrá tener la anterior dirección electrónica para notificar al demandado, puesto que la apoderada no señala como obtuvo esta dirección, ni muestra las evidencias de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de que esta sea su dirección, por lo tanto solo se tendrá como dirección valida a notificar, la siguiente: calle 57 No. 21-19 apto. 1 A barrio Pumarejo de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a HUGO RAFAEL DE LA CRUZ GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8752874, que en el término de cinco (5) días pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS", identificado con NIT 830.146.627-6, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$162.384.397.00) por concepto del capital del pagaré No. 71202013920, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.



2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener como única dirección a notificar al demandado: calle 57 No. 21-19 apto. 1 A barrio Pumarejo de Barranquilla.
5. Tener al Dr. CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ con C.C No. 22.736.914 y T.P. No. 154.150 del C.S de la J. como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38fa03c00abe9f228538dbf6bad404528f19e05c59a995fa39d2f1bb2c54d0d**
Documento generado en 06/12/2023 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1